

Uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso	: ESPECIAL TITULACIÓN DE LA POSESIÓN LEY 1561 DE 2012
Demandante	: DORALBA MORALES DE GONZÁLEZ
Demandado	: MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑO – OTROS-PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación	: 631904089002 2016 00121-00
Interlocutorio	: 0407

Se recibe procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia Quindío, nota devolutiva, en la que informan que suspenden el registro de la sentencia a prevención, esgrimiendo como causal “ *NO SE OBSERVA QUE SE HAYA DECLARADO EL ÁREA RESTANTE DEL LOTE. PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012*”, lo anterior ante el trámite para lograr el registro de la respectiva sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, respecto de un lote que hace parte de uno de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria 280-67384, con ficha catastral 63190010100000040000070000000, ubicado en la carrera 9 No. 5-58 del área urbana de Circasia Quindío.

El predio que se titula tiene un área de 162.80 metros cuadrados, equivalente al 26.048% del lote de mayor extensión del que se desagrega, con un área construida de 208.80 metros cuadrados, del folio de matrícula inmobiliaria claramente se desprende que el lote de mayor extensión corresponde a la manzana 76 de este municipio, también se observa en el folio de matrícula inmobiliaria recibida al momento de inscribir la demanda en la anotación 4, que mediante sentencia del 15 de junio de 2009, el juzgado primero civil del circuito de Armenia Quindío, declaro pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor de María Jasned Casadiego Arango, con base en providencia judicial, por lo que se debe excluir dicho lote.

Revisando la sentencia se hace necesario aclarar que el proceso que se adelantó es un saneamiento de la titulación de la posesión, y no como quedo en el numeral primero de la sentencia, en consecuencia, dicho numeral quedará así: “ **PRIMERO: DECLARAR** que dentro del proceso verbal especial de titulación de la posesión por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en los términos de la ley 1561 de 2012, promovido en contra de MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTAÑO y demás personas indeterminadas, siendo integrado en debida forma el contradictorio con MARÍA JASNED CASADIEGO ARANGO, MARÍA CECILIA MORALES

*ARANGO, MARGARITA MORALES DE PÉREZ e IVÁN DE JESÚS MORALES ARANGO, la señora **DORALBA MORALES DE GONZÁLEZ**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía 24487396, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, como cuerpo cierto, teniendo en cuenta el material probatorio recaudado, en especial, la inspección judicial practicada, la orientación del auxiliar de la justicia designado, informes de la Alcaldía Municipal de Circasia Quindío, certificado de medidas y carta catastral expedidos por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, testimonios de José Abelardo Pardo Leguizamón, Marco Tulio González y María Eloísa Arboleda, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía 4406783, 4407123 y 34059696; así como el interrogatorio de parte ofrecido por DORALBA MORALES DE GONZÁLEZ y, verificación con los demás soportes documentales, debiendo actualizarse la ubicación, cabida, linderos y tradición, y con la exclusión de la anotación 04 mediante sentencia del 15 de junio de 2009, el juzgado primero civil del circuito de Armenia Quindío, declaro pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor de María Jasnied Casadiego Arango*

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo analizado anteriormente, se requiere la funcionaria de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Armenia Quindío, inscriba la sentencia y el presente auto, con la aclaración solicitada.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU**ICIPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido por DORALBA MORALES DE GONZÁLEZ, c.c. 24.248.396, en contra de MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTAÑO, se desconoce documento de identidad y demás personas indeterminadas al que se vinculo a MARÍA JASNIED CASADIEGO ARANGO, c.c. 24.601.902, MARÍA CECILIA MORALES ARANGO, c.c. 24.603.420, MARGARITA MORALES DE PÉREZ, c.c. 41.898.155 e IVÁN DE JESÚS MORALES ARANGO, c.c 18.490.648, atendiendo solicitud de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia Quindío, se aclara la sentencia.

SEGUNDO: Corregir de la sentencia el párrafo inicial del numeral primero, el cual quedará así : **PRIMERO: DECLARAR** que dentro del proceso verbal especial de titulación de la posesión por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en los términos de la ley 1561 de 2012, promovido en contra de MARÍA DE LOS

ÁNGELES CASTAÑO, se desconoce documento de identidad y demás personas indeterminadas, siendo integrado en debida forma el contradictorio con MARÍA JASNED CASADIEGO ARANGO, c.c. 24.601.902; MARÍA CECILIA MORALES ARANGO c.c.24.603.420; MARGARITA MORALES DE PÉREZ, c.c. 41.898.155 e IVÁN DE JESÚS MORALES ARANGO c.c. 18.490.648, la señora **DORALBA MORALES DE GONZÁLEZ**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía 24.487.396, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, como cuerpo cierto, teniendo en cuenta el material probatorio recaudado, en especial, la inspección judicial practicada, la orientación del auxiliar de la justicia designado, informes de la Alcaldía Municipal de Circasia Quindío, certificado de medidas y carta catastral expedidos por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, testimonios de José Abelardo Pardo Leguizamón, Marco Tulio González y María Eloísa Arboleda, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía 4406783, 4407123 y 34059696; así como el interrogatorio de parte ofrecido por DORALBA MORALES DE GONZÁLEZ y, verificación con los demás soportes documentales, debiendo actualizarse la ubicación, cabida, linderos y tradición y *con la exclusión de la anotación 04 “mediante sentencia del 15 de junio de 2009, el juzgado primero civil del circuito de Armenia Quindío, declaró la pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor de María Jasnied Casadiego Arango”, el resto de la parte resolutive de la sentencia queda incólume.*

En firme el presente auto, líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, anexando copia del mismo y de las demás piezas procesales.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
04 DE DICIEMBRE DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c947a4117907aa0aa99d54ae5f6d7f3e5a942823df77f7c0bdd6de05dec80d**

Documento generado en 01/12/2023 03:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>